

**Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

REFERENCIA: AL  
SLV 2/2015

28 de mayo de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigimos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 26/20, 25/18, 24/5, y 26/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los presuntos asesinatos del Sr. **Israel Antonio Quintanilla**, persona con discapacidad a consecuencia del conflicto armado en El Salvador y presidente de la Asociación de Lisiados de Guerra (ALGES) y su hijo, **Carlos Alberto Quintanilla Zavala**.

El Sr. Quintanilla era presidente de la organización no gubernamental “Asociación de Lisiados de guerra de El Salvador” (ALGES), la cual fue creada el 12 de julio de 2007 con el objetivo de apoyar personas con discapacidad como consecuencia del conflicto armado en El Salvador. ALGES es una organización de base que se compone de aproximadamente 40,000 personas y forma parte de la directiva de la Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física. Esta organización apoya la promoción de mejores compensaciones y servicios para los trabajadores con discapacidad.

Según la información recibida:

El Sr. Quintanilla y su hijo el Sr. Quintanilla Zavala habrían desaparecido tras haber participado en una marcha en ocasión del día internacional del trabajador el 1 de mayo de 2015 en San Carlos Lempa, San Vicente. Ambos habrían sido vistos por última vez a las 15.30 horas de ese mismo día, en un pick-up Toyota Hi Lux

que circulaba por la carretera que va de Zacatecoluca a San Vicente, dirección San Vicente.

El 1 de mayo de 2015, la esposa del Sr. Quintanilla habría intentado contactar con su esposo por teléfono en varias ocasiones, sin respuesta alguna.

El 2 de mayo de 2015, ALGES habría presentado denuncias por la desaparición de los dos señores Quintanilla ante la Policía y oficina del Fiscal en San Vicente.

El 4 de mayo de 2015 por la tarde, el cadáver del Sr. Quintanilla habría sido hallado en Santa Cruz Turillo, mientras que el cadáver del Sr. Quintanilla Zavala, habría sido hallado el día siguiente por la mañana cerca del lugar donde se había encontrado el cadáver de su padre.

Expresamos seria preocupación por que las muertes y presuntos asesinatos de los señores Quintanilla, padre e hijo, puedan estar vinculados a su trabajo en defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familiares. En este sentido, preocupa también que las y los defensores de derechos humanos y todas las personas que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales en el país puedan llevar a cabo su labor en un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. ¿Ha sido presentada alguna denuncia judicial en nombre de los Sres. Quintanilla?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de averiguación que se haya llevado a cabo, en el caso de la muerte y presuntos asesinatos de los Sres. Israel Antonio Quintanilla y Carlos Alberto Quintanilla Zavala.
4. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto la integridad física y psicológica de defensores de derechos humanos, incluido los miembros de asociaciones y las personas que participan o

desean participar de reuniones pacíficas, como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

5. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
6. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a la familia de las víctimas.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan y para promover y proteger los derechos y libertades fundamentales de los defensores y defensoras de derechos humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Catalina Devandas Aguilar  
Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

Michel Forst  
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Maina Kiai  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Christof Heyns  
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual El Salvador ratificó el 30 de noviembre 1979. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. A su vez, los artículos 20, así como 21 y 22 de dichos instrumentos garantizan respectivamente los derechos de todas las personas a las libertades de asociación y reunión pacífica. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).”

Quisiéramos atraer la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, quisiéramos atraer la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la vida. Ambos tratados fueron ratificados por El Salvador el 30 de noviembre de 1979, y el 14 de diciembre de 2007 respectivamente.